

PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: INES ELVIRA BEDOYA DE BRIGARD
DEMANDADO: MARIANA ARIZA SANTIAGO
RADICADO: 080013103004199509076

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA, FEBRERO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Solicita la doctora ANGELICA MARIA SARA IBAÑEZ, identificada con C.C. No. 32.864.575 de Soledad (Atl.), y T.P. No. 76.832 del C.S. de la J., E-mail: vasquezsaraabogadosasociados@gmail.com, obrando como apoderada judicial de la señora YASMINE ALVARADO MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 32.683.674 de Barranquilla, correo electrónico yalmar64@hotmail.com, según poder adjunto, quien se postula como TERCERA CON INTERES, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art 2457 del C.C , "La Hipoteca se extingue junto con la obligación principal".

Que al haberse terminado el proceso por pago total de la obligación, y habiéndose levantado la medida cautelar, lo que deviene como corolario de ese acto, es el levantamiento del gravamen hipotecario, contenido en la anotación 007 del folio de matrícula inmobiliaria.-

Es el caso que las peticiones de un proceso judicial sólo pueden promoverse por las partes.

En este caso, la parte directamente interesada con la cancelación del gravamen hipotecario es la parte demandada.

Quien solicita la cancelación, no es ni ha sido parte en el proceso, por ello, no está legitimada para promover esa clase de actuaciones.

Cosa diferente lo sea si hubiere pedido la repetición del oficio de levantamiento de la inscripción de la demanda, pues el numeral 10 del artículo 597 del C.G del P., legitima para ello a cualquier interesado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1. Negar la solicitud presentada por ANGELICA MARIA SARA IBAÑEZ, obrando como apoderada judicial de la señora YASMINE ALVARADO MARTINEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d44ec9a7cc4677f4e259afddea65c36902c0f3837a40d53b03aef23fc87461**

Documento generado en 06/02/2024 08:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>